



Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

C. LIC. ENRIQUE INZUNZA CAZAREZ
Secretario General del Gobierno del Estado
P r e s e n t e.

Distinguido C. Secretario.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A.C., con fundamento en lo que establece el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 2°, 4°, 41 Bis, 41 Bis B Fracc. IV, 41 Bis C Fraccs. I, II y VII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de conformidad con los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al reiterar la declaración final de la conferencia mundial de Viena, asumidos en el mes de junio de 1993, especialmente los acuerdos que se refieren a los organismos no gubernamentales, consistentes en los siguientes:

“13. Es indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. Los Estados deben eliminar todas las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos. “38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Respondiendo a su vocación humanitaria y a los principios suscritos en nuestra Acta Constitutiva que a continuación se describen:

a) Pugnar por la defensa plena de los derechos fundamentales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes que de ellas emanan, así como el cumplimiento dentro del territorio de los tratados, convenios y acuerdos signados por nuestro país en materia de derechos humanos.



Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

- b) Gestionar, por los medios legales que correspondan, toda queja de la población con relación a hechos en los cuales se violenten sus derechos como ciudadanos, buscando en ello el castigo a los responsables y la reparación del daño a la víctima.
- c) Permanecer como un órgano de la sociedad civil que propone y vigila el cumplimiento de las leyes en materia de derechos humanos y promueve una cultura de los derechos humanos en Sinaloa.
- d) Impulsar una política de comunicación permanente con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como ante los órganos representativos de la sociedad civil, con el fin de procurar que en el Estado de Sinaloa prevalezca una relación pacífica y civilizada entre la ciudadanía, las autoridades y los ciudadanos.
- e) Establecer canales de comunicación permanentes, con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales, con el fin de unificar esfuerzos en la búsqueda de mejorar nuestra legislación y la política del respeto a los derechos humanos en Sinaloa y de los sinaloenses en el extranjero.
- f) Formular e impulsar proyectos, programas y acciones específicas que estipulen conductas sociales que fomenten el desarrollo de la paz social en el Estado de Sinaloa, bajo los principios de igualdad, solidaridad y respeto a la colectividad.

Que en base a los lineamientos antes descritos esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, con fecha 18 de abril del año en curso, recibió queja de parte de la C. **ROSA MARIA RIOS**, a efecto de que se gestionara ante la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado, para que se practicara una visita de inspección en el **Campo Agrícola Florencia** ubicado en la sindicatura de Costa Rica, lugar en el que el señor EZEQUIEL PACHECO RUIZ, trabajador de dicha empresa sufrió un riesgo de trabajo en el cumplimiento de sus responsabilidades sufriendo como lesiones: fracturas de la diáfisis del cúbito y del radio, y en razón de que el mismo no contaba con el derecho a prestaciones de seguridad social, fue trasladado e internado en el Hospital Civil de Culiacán, siendo el caso que en esa fecha requería de intervenciones quirúrgicas debido a las lesiones que presentaba así como también de diversos medicamentos que su familia no podía pagar por ser personas de escasos recursos económicos.

Que en atención a la queja presentada y considerando los actos expuestos como violatorios al derecho humano a la salud, específicamente a los de seguridad social cometidos en perjuicio del señor EZEQUIEL PACHECO RUIZ, y con el objeto de respetar el derecho de audiencia del Director de Trabajo y Previsión Social del Estado, se le solicito que a la mayor brevedad girara las instrucciones correspondientes al departamento responsable para que se llevara a cabo una visita de inspección al referido campo agrícola a efecto de garantizar el derecho de atención medica en favor de dicho trabajador, como en su caso, se investigaran las condiciones laborales en las que prestan sus servicios el personal de dicha empresa, entendiendo el mismo como el derecho que tiene toda persona a defenderse de los actos u omisiones que les son atribuidos para su legítima defensa, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, por escrito fecha 19 de abril del año en



Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

curso, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142 de la Constitución Política del Estado, le solicitamos al C. LIC. ASENCIÓN ZEPEDA ROCHA, Director del Trabajo y Previsión Social del Estado, practicara la multicitada inspección a efecto de corroborar las condiciones laborales en las que prestan sus servicios la totalidad del personal de dicha empresa.

En razón de que dicho servidor público no remitió en tiempo y forma el informe relacionado con la práctica de la visita de inspección este órgano protector de los derechos humanos, considero que los actos referidos se calificaron como violatorios en perjuicio de la totalidad de los trabajadores de dicha empresa, de nueva cuenta con escrito de fecha 05 de mayo siguiente, se le requirió de nueva cuenta la práctica de la inspección, a la cual dio respuesta con oficio DTPS/676/22, de fecha 9 de mayo del año en curso, y que únicamente informó que al trabajador EZEQUIEL PACHECO RUIZ, la empresa en que labora cubrió todos los gastos correspondientes a hospital y medicamento del mismo, sin acompañar la documentación correspondiente que acreditara que la visita de inspección solicitada por esta comisión, así como de aquella que respaldara los gastos relacionados con el riesgo de trabajo que sufrió el agraviado, solicitando dicha petición debidamente por escrito de manera pacífica y respetuosa, por este organismo protector de los derechos humanos ya que dicho servidor público no respondió en sus términos la petición formulada por esta comisión.

En razón de lo anterior y considerando la omisión y la falta de importancia que mostró el C. LIC. ASENCIÓN ZEPEDA ROCHA a esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, no obstante de haber desahogado nuestra petición formalmente por escrito y sin respeto al marco de la noble y bella tradición Constitucional que debe observarse por todos los servidores públicos a la hora de tomar posesión de un cargo, puesto o espacio administrativo de responsabilidad, sea por elección popular o designación, de protestar dicha responsabilidad en los términos que establece el Artículo 87 Constitucional o modificada ligeramente de acuerdo al encargo que se asumirá, a saber: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande”.

En razón de todo lo anterior son totalmente evidentes las violaciones a derechos humanos en las que incurrió dicho servidor público, trasgrediendo con ello las Leyes y artículos que a continuación textualmente se le transcriben:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8...

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

De la Constitución Política del Estado

Artículo 142...

Cuando las leyes no señalen término, se entenderá el de diez días para que la autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición dicte el proveído respectivo.

De la Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1...

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XXIV...

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

De la Ley de Acceso a la Información del Estado

Artículo 1...

La presente Ley es reglamentaria del artículo 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y tiene por objeto fijar los términos en que se garantiza y ejerce el derecho de acceso a la información pública como el correlativo al acceso y protección de datos personales, los que sólo serán limitados en los casos previstos expresamente por la Constitución como por esta Ley. (Ref. según Dec. No. 141 del 18 de julio del 2008, y publicado en el P. O. No. 100 del 20 de agosto del 2008)

Artículo 3...

Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno, las razones que motiven el pedimento o justificar su utilización, salvo en el caso del derecho de Hábeas Data. (Ref. según Dec. No. 141 del 18 de julio del 2008, y publicado en el P. O. No. 100 del 20 de agosto del 2008)

Artículo 4...

Todas las entidades públicas están sometidas al principio de publicidad de sus actos y obligadas a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 5... Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos En Sinaloa, A. C.

Fracción IV DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente Ley.

Artículo 26...

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el comité de información o ante el servidor público designado para ello, por la entidad pública que la posea, mediante solicitud a través de los mecanismos siguientes:

En atención a las violaciones a derechos humanos de prestaciones y seguridad social cometidas en perjuicio del Sr. EZEQUIEL PACHECHO RUIZ y posiblemente de la totalidad de los trabajadores del campo agrícola Florencia y al Derecho de Petición de manera precisa perpetrado en perjuicio de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A.C., se emiten las siguientes:

RECOMENDACIONES.

- 1.- Se emitan políticas públicas para exhortar a todos los Servidores Públicos que dependan de Gobierno del Estado, para que informen a este organismo protector de derechos humanos, los requerimientos de informes que se les formulen con relación a actos presuntamente violatorios a derechos humanos.
- 2.- Gire instrucciones al Director del Trabajo y Previsión Social del Estado, para en su caso se practiquen visitas de inspección a los campos agrícolas del estado, a efecto de investigar las condiciones laborales en que sus empleados prestan sus servicios personales, ello en razón de que en algunos campos se han presentado diversas irregularidades relacionadas con las mismas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8vo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicitamos nos remita el acuerdo que con relación a las presentes recomendaciones se le emiten, señalando para tal efecto el término que refiere el artículo 142, de Constitución Política para el Estado de Sinaloa, señalando para recibir cualquier tipo de notificación el domicilio que aparece al calce del presente documento.

Se emite la presente Recomendación en la Ciudad Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e.

“Por una cultura de los derechos humanos.”

LIC. LEONEL AGUIRRE MEZA
Presidente de la Comisión de Defensa de los
Derechos Humanos en Sinaloa